Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

RESOLUCIÓN N° 0301-2022-ANA-TNRCH

Lima, 20 de mayo de 2022

EXP. TNRCH	**:**	074-2022
CUT	**:**	120176-2020
IMPUGNANTES	**:**	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. Procurador de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
MATERIA	**:**	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	**:**	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN POLÍTICA	**:**	Distrito : Cerro Colorado Provincia : Arequipa Departamento : Arequipa

SUMILLA:
Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y, en consecuencia, la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO en el extremo referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO, por haberse acreditado la trasgresión de lo dispuesto en el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuestos por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. y por el Procurador de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO emitida en fecha 13.12.2021 por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 1º.- Establecer la responsabilidad solidaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y SEDAPAR S. A. e imponerles sanción de multa ascendente a 1,79 UITs (una coma setenta y nueve Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificada en el inciso 9 del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contraviniendo el artículo 135° numeral 135.2 del citado reglamento (…)*
> *Artículo 2º.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y SEDAPAR S. A. deberán obturar las tuberías de ingreso al canal de regadío,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

debiendo por tanto de abstenerse de seguir efectuando descarga de aguas residuales al canal de regadío de la Comisión de Usuarios El Chullo, Lateral Pachacutec en un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto.
(…)"

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. y el Procurador de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado solicitan que se declaren fundados sus recursos de apelación interpuestos contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

3.1. El Procurador de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado argumenta en su recurso de apelación que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. es responsable de la conexión de la red de saneamiento con la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias; así como, no se ha considerado que no obtuvo beneficios económicos, no se señaló cuáles fueron los daños ni el perjuicio económico causados.

3.2. La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. sustenta su recurso de apelación argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha tenido en consideración que, mediante el Oficio N° 189-2021-GM-MDCC, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado reconoció que ejecutó el proyecto "*Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en lo Ejes de Alto Libertad – Alto Victoria - Semi Rural Pachacutec, Fundo La Quebrada – Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa"*, precisando las obras realizadas y mediante la cual señaló también que el rebalse de aguas residuales que discurrieron al canal de regadío no es constante sino que se presentó un atoro que provocó el rebalse por un alivio artesanal ejecutado por los vecinos de la tercera cuadra de la Calle San Martín hacia el canal, el cual cerró (taponeó) y por lo tanto no es posible determinar quien realizó la conexión del drenaje de alcantarillado conforme se ha indicado en el Informe N° 051-2020/S-60000.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante la Carta N° 372-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 23.04.2019, sustentada en el Informe N° 025-2019-ANA.COALA.CH/JCCM de fecha 15.04.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. que realice las acciones necesarias para evitar la descarga de aguas residuales al canal de regadío de la Comisión de Usuarios El Chullo ubicado en la tercera cuadra de la Calle San Martin, Urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, en un plazo de 7 días; así como, que comunique tal cumplimiento. Dicha solicitud fue reiterada mediante el Oficio N° 0625-2019-ANA-AAA.CO-ALA-CH de fecha 18.10.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

4.2. Con el Oficio N° 167-2019/S-60300 de fecha 05.12.2019, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. comunicó a la Administración Local de Agua Chili que ejecutó las siguientes acciones:

> *"Por lo tanto, se concluye:*
> 1. *El rebalse de aguas residuales discurrió hacia el canal de regadío, no es constante, este solo sucedió en el momento que se presentó un atoro en este sistema aguas abajo, haciendo que levante el nivel de aguas residuales, rebalsando por el alivio artesanal confeccionado por terceros hacia el canal.*
> 2. *Este alivio confeccionado por terceros, aparentemente fue hecho a fin de evitar que en el momento que se presente algún atoro en nuestro sistema de alcantarillado sanitario de la zona, estas aguas residuales ingresen alguna vivienda del lugar.*
>
> *Acciones tomadas:*
> 1. *Como acción inmediata se procedió a taponear la salida del buzón a este alivio, de esta forma cuando se presente otro atoro evitar que las aguas residuales que discurren por nuestro sistema puedan ser dirigidas hacia el canal de regadío.*
> 2. *Se efectúen rondas regulares para verificar no se vuelva a aperturar esta salida de aguas residuales de nuestro sistema al canal de regadío ubicado en la calle San Martin de la Urb. Mariscal Castilla."*

4.3. Con el Oficio N° 113-2020-JUCHR sustentado en el Informe N° 013-2020-JUCHR-EWTR y el Oficio N° 178-2020-JUCHR sustentado en el Informe N° 030-2020-JUCHR-EWTR de fecha 11.09.2020, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A comunicó a la Administración Local de Agua Chili que se están vertiendo aguas residuales de uso doméstico al canal de regadío de la comisión de usuarios El Chullo, ubicado en la tercera cuadra de la Calle San Martin, Urbanización Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, lo cual causa malos olores.

4.4. Mediante el Oficio N° 091-2020-SCG-PNP-DIRNIC-DIRMEAMB/DIVDDMA-DEPDMA-AQ de fecha 02.10.2020, el Departamento de Medio Ambiente (DEPDMA) de la Policía Nacional del Perú – Arequipa solicitó a la Administración Local de Agua Chili que participe en un *"operativo policial de aguas servidas"* que se llevará a cabo en fecha 07.10.2020 y que a partir del mismo emita un informe técnico detallado.

4.5. En fecha 07.10.2020, la Administración Local de Agua Chili realizó una inspección de supervisión en la Calle San Martín del distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en mérito de la cual se emitió el Acta de Verificación Técnica de Campo, consignando lo siguiente:

> *"Nos constituimos en la Av. San Martín, Urb. Mariscal Castilla, Cerro Colorado con la participación del Ministerio de Salud-MicroRed Mariscal Castilla, empresa SEDAPAR S.A., Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, PNP-Departamento de Medio Ambiente, Comisión de Usuarios de Zamacola y Chullo:*
>
> - *Se observa por la Av. San Martín un sistema de alcantarillado sanitario, el cual se conecta con el sistema de aguas pluviales en las coordenadas UTM (WGS 84) 225775 mE – 8185703 mN; y que desemboca al canal de regadío ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 225752 mE – 8185658 mN, en el canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

- *Aguas arriba del vertimiento se observa agua estancada clara sin olores a aguas residuales y según indica el señor Juan César Mendoza Flores, vigilante del canal El Chullo, Comisión de Usuarios El Chullo, manifiesta que por el canal en el momento de la inspección no hay caudal de agua puesto que no les toca su regadío; sin embargo, aguas abajo del vertimiento se observa unos 0.60 l/s caudal de agua residual con olor fétido.*
- *El sistema de alcantarillado sanitario (desagüe) está a cargo de la empresa SEDAPAR S.A. y el sistema de alcantarillado pluvial donde se discurre el agua residual al canal de regadío está a cargo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.*
- *El representante de la empresa SEDAPAR S.A. indica que la derivación del desagüe al alcantarillado pluvial con el consecuente vertimiento no ha sido realizada por SEDAPAR S.A."*

4.6. Con el escrito de fecha 09.10.2020, la Comisión de Usuarios Chullo señaló que, en mérito de la inspección ocular de fecha 07.10.2020, se constató que los vecinos de la tercera cuadra de la Calle San Martín habían roto el canal de aguas pluviales y todo el rebose de aguas residuales sale por dicho canal contaminando el canal de regadío que conduce agua al predio de la señora Patricia Huaco Barreda y ocasionando malos olores que aquejan a los vecinos.

Asimismo, señaló que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. tiene conocimiento de estos hechos, sobre los cuales manifestó que su tubería de aguas residuales no tiene capacidad para conducir aguas residuales, por lo cual se encuentra colapsada y ocurren constantes aniegos frente al colegio Santo Tomás de Aquino.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 30.12.2020, la Administración Local de Agua Chili evaluó los hechos constatados en la vista inopinada realizada el 07.10.2020 y señaló que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. y la Municipalidad Distrital de Cerro Alegre son responsables de realizar el vertimiento de aguas residuales a un canal de regadío, recomendando que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.8. Con la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 26.03.2021, notificada a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en fecha 29.03.2021 y con la Notificación N° 010-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 26.03.2021, notificada a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. en fecha 26.11.2021, la Administración Local de Agua Chili inició un procedimiento administrativo sancionador por el vertimiento de aguas residuales a un canal de riego en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 225752 mE – 8185658 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, señalando los siguientes hechos:

1. *Mediante verificación técnica de campo de fecha 07.10.2020 realizada en la Calle San Martín, Urb. Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se observó un sistema de alcantarillado sanitario (desagüe) administrada por SEDAPAR S.A. el cual se conecta al sistema de alcantarillado de aguas pluviales administrada por la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en las coordenadas UTM (WGS 84) 225775 mE – 8185703 mN; (Código 1P) (en un tramo de 50m aproximadamente) y que desemboca sus aguas residuales domésticas al canal de regadío ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 225752 mE – 8185658 mN (Código 2P).

Cuadro N° 01: Ubicación de vertimiento de aguas residuales en el canal de regadío

N°	Código	Coordenadas UTM (WGS 84)		Procedencia	Dispositivo de descarga	Caudal (l/s)	Tipo de agua residual	PTAR	Cuerpo receptor
		Este	Norte						
1	2P	225752	8185658	Alcantarillado sanitario (desagüe) de SEDAPAR S.A. y alcantarillado pluvial de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	Tubería de alcantarillado pluvial	6	Doméstico	No	Canal de Regadío perteneciente a la Comisión de Usuarios El Chullo Lateral Pachacutec

Fuente: Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH y Notificación N° 010-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH

Este hecho fue tipificado como la infracción administrativa prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento porque consideró que las administradas habrían contravenido *"el numeral 135.2"* (sic) del artículo 135° de dicha norma reglamentaria, respecto de la prohibición de realizar descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico.

Del mismo modo, en la citada notificación se indicó que podrá imponerse una sanción de multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 10000 UIT vigentes a la fecha de pago y, que en mérito a lo dispuesto en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña es la autoridad competente para imponer las sanciones. En ese sentido, se otorgó a las administradas un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

4.9. Mediante el Oficio N° 237-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 13.05.2021, la Administración Local de Agua Chili solicitó a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado que identifique al responsable de la conexión del drenaje de alcantarillado de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. a la tubería de recolección y disposición de aguas de lluvias ubicada en la Calle San Martín, Urb. Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. Al respecto, la solicitud de información fue reiterada mediante el Oficio N° 0470-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 17.09.2021.

4.10. Con el Oficio 189-2021-GM-MDCC de fecha 05.10.2021, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado presentó ante la Administración Local de Agua Chili los Informes N° 297-2021-GOPI-MDCC de fecha 28.09.2021, N° 1603-2021-SGSLOP-GOPI/MDCC y N° 235-2021-MDCC/GOPI/SGSLOP/JDLOP de fecha 02.06.2021, mediante los cuales señaló que ejecutó el proyecto "*Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en lo Ejes de Alto Libertad – Alto Victoria - Semi Rural Pachacutec, Fundo La Quebrada – Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, Arequipa",* el cual consiste en la construcción del sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias; sin embargo, en el Tramo IV que se ubica en la Calle San Martín dicho proyecto se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

encuentra inconcluso y desemboca en un canal de regadío de la Comisión de Usuarios El Chullo por haberse resuelto el contrato que tenía con el Consorcio Colorado Pluvial por ser la encargada de la construcción.

Asimismo, señaló que, en fecha 02.06.2021, realizó una visita de inspección ocular en la Calle San Martín con participación de representantes de SEDAPAR S.A. y de la Comisión de Usuarios del Chullo, en mérito de la cual constató la presencia de buzones de la red de desagüe y buzones de drenaje pluvial, cinco (5) rejillas que desembocan en el canal de regadío y agua estancada de color turbio sin residuos sólidos ni mal olor en un segmento descubierto del canal que recorre la citada calle.

Del mismo modo, se indicó que, durante la citada diligencia, el representante de SEDAPAR S.A. informó que el rebalse de aguas residuales que discurren al canal de regadío no es constante porque este hecho sucedió a raíz de un atoro que discurrió hacia el canal mediante obras artesanales de alivio ejecutadas por terceros y que fueron taponeadas por la citada empresa. En ese sentido, el representante de la Comisión de Usuarios del Chullo señaló que los vecinos de la tercera cuadra de la Calle San Martín rompieron el canal de aguas pluviales para que todo el rebose de aguas residuales salga por el canal, lo cual ocasiona la contaminación del agua que esta infraestructura hidráulica conduce, afectando cultivos y generando malestar a los vecinos por el mal olor.

Conforme lo antes señalado, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado señaló que no es posible identificar a quién ejecutó la conexión de su drenaje pluvial con el drenaje de alcantarillado administrado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A.

4.11. Mediante el Oficio N° 080-2021/S-60300 de fecha 02.12.2021, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. presentó su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador y manifestó que los problemas operativos (atoros y desbordes de aguas residuales en la vía pública) en el sector de la tercera cuadra de la Calle San Martín de la Urb. Mariscal Castilla del distrito de Cerro Colorado han sido motivo de la supervisión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) desde el año 2018 debido a la falta de capacidad de los colectores; en ese sentido, procedió a taponear la derivación de aguas residuales a la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias que fue realizada por terceros y realizan inspecciones frecuentes de estas acciones por lo cual, reitera que no ejecutó la derivación de aguas residuales hacia ningún canal de regadío.

4.12. En el Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 06.12.2021 y notificado en fecha 10.12.2021[1] (Informe Final de Instrucción), la Administración Local de Agua Chili evaluó las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador, entre las cuales figuran los documentos enviados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante el Oficio 189-2021-GM-MDCC de fecha 05.10.2021 y señaló que dicha administrada y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. son responsables por realizar el vertimiento de aguas residuales a un canal del ámbito

[1] El numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"(…) informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacutec.

Asimismo, como parte de la citada evaluación, realizó la calificación de la infracción cometida por las citadas infractoras mediante la aplicación de los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, en mérito de lo cual consideró que la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador debía ser calificada como "Leve", recomendando que en este caso se imponga una sanción de multa de 1.79 UIT, en virtud de los parámetros de sanciones que corresponden a cada calificación, dispuestos en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.13. Con el escrito de fecha 21.12.2021, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. presentó sus argumentos de descargo a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, reiterando sus argumentos de descargo de fecha 02.12.2021 y señalando que las incidencias operacionales han disminuido considerablemente desde la puesta en funcionamiento del colector ejecutado para la habilitación urbana Valle Blanco, lo que ha conllevado que disminuya en más de un 50% el caudal de aguas residuales que conducía su colector en la 3ra cuadra de la Calle San Martín, por lo cual manifiesta que ha mejorado la operatividad su sistema de alcantarillado de aguas residuales.

Cabe señalar que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado no respondió a las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO emitida en fecha 13.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

> *"Artículo 1º.- Establecer la responsabilidad solidaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y SEDAPAR S. A. e imponerles sanción de multa ascendente a 1.79 UITs (una coma setenta y nueve Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificada en el inciso 9 del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contraviniendo el artículo 135° numeral 135.2 del citado reglamento (…)*
>
> *Artículo 2º.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y SEDAPAR S. A. deberán obturar las tuberías de ingreso al canal de regadío, debiendo por tanto de abstenerse de seguir efectuando descarga de aguas residuales al canal de regadío de la Comisión de Usuarios El Chullo, Lateral Pachacutec en un plazo de 15 días, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto.*
>
> *(…)"*

La Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO fue notificada a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en fecha 04.01.2022 y a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. en fecha 05.01.2022.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

4.15. Con el escrito de fecha 25.01.2022, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.16. Con el escrito de fecha 26.01.2022 (ingresado en el CUT N° 12727-2022), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución y respecto del cual señaló que se encuentra sustentado en los siguientes medios probatorios:

a) Informe Técnico N° 0104-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
b) Acta de verificación técnica de campo de fecha 07.10.2021.
c) Oficio N° 052-2020-GRA/GRS/GR/RSAC-D-MRMC de fecha 09.10.2020 y sustentado en el Informe N° 004-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRMCSA, mediante el cual la Gerencia Regional de Salud de Arequipa recomienda que SEDAPAR S.A. realice la clausura del paso de aguas servidas a la canaleta de aguas pluviales; asimismo, que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, culmine el trabajo inconcluso del canal de las aguas pluviales para que no se junten con las aguas de regadío de los terrenos agrícolas.

4.17. Mediante el Memorando N° 0497-2022-ANA-AAA.CO de fecha 02.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó los actuados a fin de que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tome conocimiento sobre el recurso de apelación materia de análisis.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA[3], modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA[4].

Admisibilidad de los recursos de apelación

5.2. Los recursos de apelación interpuestos por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. han sido interpuestos dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5]; razón por la cual son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las responsabilidades de administración y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

6.1. El Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, contempla en su artículo 11° que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

6.2. El numeral 13.2 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1280, establece lo siguiente:

> *"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano*
> *(…)*
> *13.2. Las empresas prestadoras se constituyen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales. Se entienden incluidos en el objeto social de las empresas prestadoras las actividades autorizadas a través de las normas sectoriales. Asimismo, están facultadas a realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos, conforme a lo dispuesto por el Ente rector.*
> *(…)"*

6.3. Así también, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que los prestadores de servicios ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46[6] de la Ley Marco,

---

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6 Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento
"*Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento*
46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:
1. Proveer a los usuarios de los servicios de saneamiento, en condiciones de calidad y a costo razonable, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
2. Informar con prioridad a los usuarios de los servicios y a las autoridades que corresponda, sobre las características de los mismos, los planes y obras, así como sobre las variaciones en las condiciones de prestación de los servicios con suficiente antelación si estas afectan o pueden afectar las condiciones de calidad de la prestación de los servicios.
3. Celebrar con los usuarios el contrato de suministro o similar.
4. Prestar a quien lo solicite, en su ámbito de prestación, el servicio o los servicios de saneamiento que tenga a su cargo, de acuerdo con el contrato de explotación o similar otorgado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

respectivamente, en cuanto les corresponda sin perjuicio de los establecidos en las normas sectoriales y las que emita el Ente Rector y la Sunass en el marco de sus competencias".

6.4. Por lo expuesto, si bien una de las funciones de las municipalidades distritales es la de administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe[7]; una vez que la municipalidad entrega en concesión a una empresa prestadora de servicios de saneamiento la administración de la infraestructura que compone los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, dicha empresa se encuentra a cargo de la gestión y operación de dichos servicios, por lo que es la responsable de su correcto funcionamiento que asegure el cumplimiento de los fines del sistema de saneamiento que le ha sido encargado.

Respecto al tipo abierto o indeterminado establecido en la Ley de Recursos Hídricos y en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

6.5. El numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que constituye infracción en materia de agua: *"Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento"*. Esta tipificación es recogida por el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos como la siguiente infracción: *"Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento"*.

6.6. Al respecto, en los fundamentos 6.14 y 6.16 de la Resolución N° 116-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 116-2014-ANA/TNRCH, este Tribunal ha analizado la excepción al principio de tipicidad denominada "tipo abierto o indeterminado"[8], señalando lo siguiente:

"6.14. De lo antes señalado se advierte que el principio de tipicidad tiene

---

5. Disponer de los medios físicos, electrónicos o telemáticos para que los usuarios puedan manifestar sus inquietudes y obtener información sobre las condiciones del servicio o las variaciones de los mismos, así como sobre las facturas o cobros de los servicios prestados o no provistos.
6. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que se prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan.
7. Operar y mantener las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas para prestar el servicio o los servicios de saneamiento, conforme a lo convenido en el contrato de explotación.
8. Ampliar y renovar oportunamente la infraestructura y las instalaciones del servicio o de los servicios de saneamiento, para que estén en capacidad de atender el crecimiento de la demanda, acorde con los documentos de gestión que regulan su accionar y el Plan de desarrollo urbano o el que corresponda.
9. Brindar a la Sunass, o a quién corresponda, las facilidades que requiera para efectuar las inspecciones correspondientes en los sistemas de los servicios de saneamiento o en las instalaciones del prestador de los servicios.
10. Proporcionar la información técnica, contable, financiera y de otra índole que la Sunass, el OTASS o quien corresponda, le solicite, así como la que establezca el Reglamento y las normas sectoriales.
11. Interconectar sus instalaciones a otros prestadores, por necesidades de carácter técnico o de emergencia, que disponga la Sunass, a fin de garantizar su operatividad en condiciones económicas y de seguridad favorables para el conjunto de las instalaciones. La Sunass regula la aplicación de lo antes dispuesto.
12. Otras que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dan lugar a la aplicación, por parte del prestador del servicio de saneamiento, de las medidas que señale el Reglamento".

[7] Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
"Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:
4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo"

[8] Constituye una excepción al Principio de Tipicidad, siendo aquel que no describe de modo expreso la infracción y la sanción correspondiente, sino que la delimitación o identificación de conductas sancionables se da por remisión a otro dispositivo legal establecido en la misma Ley o su reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2022

excepciones por cuanto se admite la posibilidad de recurrir al tipo abierto que puede incluir como hecho sancionable la transgresión a la norma sustantiva, siempre que el margen de apertura sea razonable y permita determinar de manera clara la contravención de la norma sustantiva.
(…)
6.16. De este modo, para no dar lugar al desarrollo de interpretaciones extensivas o analógicas al momento de la aplicación de la sanción, es necesario que se precise y describa de manera expresa la delimitación del ilícito administrativo, es decir, que el operador jurídico al hacer uso del tipo abierto para sancionar al administrado no puede únicamente consignar como infracción la contravención a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sino que debe señalar expresamente el artículo, numeral o literal de la norma sustantiva que se estuviera contraviniendo."

6.7. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el fundamento 6.10 de la Resolución N° 195-2016-ANA/TNRCH de fecha 29.04.2016, recaída en el Expediente TNRCH N° 462-2015[9], este Tribunal considera que *"(…) cuando la autoridad disponga el inicio de un procedimiento sancionador bajo los alcances del "tipo abierto" contemplado en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos como en el literal s) del artículo 277° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, es necesario que, además de los mencionados artículos, señale expresamente la norma sustantiva cuya inobservancia implicaría una contravención a la Ley de Recursos Hídricos o su Reglamento".*

6.8. En ese sentido, la conducta que configura la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, refiere al incumplimiento de cualquier elemento normativo considerado en la citada Ley y en su Reglamento, configurando con ello el llamado *"tipo abierto"*; sin embargo, teniendo en cuenta que la tipificación de las infracciones administrativas tienen como sustento el incumplimiento de disposiciones de índole sustantiva, para que sea aplicable dicha tipificación, la autoridad deberá señalar cuál es la norma trasgredida y para lo cual deberá observar previamente si el incumplimiento o vulneración de una norma imperativa no se encuentra reconocido en un tipo infractor específico y distinto.

Respecto de la infracción imputada a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. y a la Municipalidad Distrital de Cerro Alegre

6.9. Según lo indicado en el numeral 4.8 de la presente resolución, mediante la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH y la Notificación N° 010-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 26.03.2021, la Administración Local de Agua Chili inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, referida a realizar vertimientos sin autorización y el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, que se habría configurado por contravenir lo dispuesto en el literal b) del artículo 135° de esta norma reglamentaria.

6.10. Respecto de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de

[9] Véase la Resolución N° 195-2016-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 462-2015. Publicada el 29.04.2016. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r195_cut_2165-2015_exp_462-2015_proyecto_especial_regional_pasto_grande_0.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Recursos Hídricos, este Tribunal considera que la Administración Local de Agua Chili no realizó una adecuada tipificación de los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 07.10.2020 porque, las aguas residuales de uso doméstico provenientes del sistema de alcantarillado son descargadas al canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec no se realiza en un cuerpo natural de agua de forma directa o indirecta, por lo tanto no se configura la acción de realizar vertimientos de aguas residuales sin autorización.

6.11. En ese sentido, respecto de la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, no correspondía que con la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO se imponga una sanción por el mencionado dispositivo legal. Por lo tanto, este Tribunal considera que corresponde dejar sin efecto la imputación realizada, referida a la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

En consecuencia, subsisten las imputaciones de cargos respecto de la infracción tipificada en el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sustentado respecto de la trasgresión de la restricción de realizar descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, conforme con lo establecido en el literal b) del artículo 135° de la citada norma reglamentaria.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

6.12. En relación con el argumento del impugnante, consignado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este tribunal señala lo siguiente:

6.12.1 En el presente caso se verifica que en fecha 07.10.2020, la Administración Local de Agua Chili constató un vertimiento de aguas residuales proveniente de la red de saneamiento de aguas residuales de uso doméstico en el canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec con un caudal de 50 l/s, por lo que dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que concluyó con la sanción de multa equivalente a 1.75 UIT.

6.12.2 En el momento en que se constató la conducta infractora (07.10.2020), el vertimiento de aguas residuales de uso doméstico en el canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec se realiza a partir del sistema de alcantarillado de aguas residuales de la localidad de Cerro Colorado que está a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A.

6.12.3 En consecuencia, el vertimiento de aguas residuales de uso doméstico no se realiza a partir del drenaje pluvial que construyó la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado sino de las descargas de aguas residuales que no es operado por la indicada municipalidad.

6.12.4 A ese respecto, el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Principio de Causalidad es un principio del procedimiento administrativo sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

en virtud del cual se establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

6.12.5 En relación con el aludido Principio, en los numerales 6.1 al 6.4 de la Resolución N° 172-2014-ANA/TNRCH de fecha 05.09.2014, recaída en el expediente N° 163-2014, se concluye que se sanciona solo al responsable de la infracción, por tanto "*resulta imperativo para la Administración Pública establecer el correspondiente nexo causal entre la conducta infractora y la acción u omisión realizada por el agente con el objeto de establecer la responsabilidad de este último y la subsecuente sanción*".

6.12.6 Por lo que, se evidencia que el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se desarrolló vulnerando el Principio de Causalidad.

6.12.7 Por consiguiente, este tribunal considera que corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y en consecuencia disponer la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO, en el extremo referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General . Asimismo, se dispone el archivo y conclusión del procedimiento seguido en contra de la citada municipalidad.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A.

6.13. En relación con el argumento de la impugnante, consignado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.13.1. Al respecto, conforme se observa en el Informe Técnico N° 062-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 30.12.2020, la Administración Local de Agua Chili sustentó que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. habría realizado la descarga de aguas residuales de uso poblacional al canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec, por lo tanto, trasgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el cual se establece que no están permitidas las descargas de aguas residuales en infraestructura de aprovechamiento hídrico, salvo las tratadas en el marco de una autorización de reúso.

6.13.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. con una multa solidaria de 1.79 UIT por efectuar descargas de aguas residuales en el canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec, observándose en el expediente que la citada infracción se encuentra acreditada en los siguientes medios probatorios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

a) El Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 07.10.2020, en la cual se consignó que en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 225752 mE – 8185658 mN correspondiente a la Calle San Martin, Urb. Mariscal Castilla en el distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa, se realiza la descarga de aguas residuales de uso doméstico en el canal de la Comisión de Regantes El Chullo, Lateral Pachacútec y a partir de una tubería de aguas residuales de uso doméstico de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A., la cual se conecta con la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en las coordenadas UTM (WGS 84) 225775 mE – 8185703 mN y que desemboca en la citada infraestructura hidráulica.

b) El Oficio 189-2021-GM-MDCC de fecha 05.10.2021, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado identificó que construyó de forma incompleta la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias que pasa por la Calle San Martin, Urb. Mariscal Castilla en el distrito de Cerro Colorado de la provincia y departamento de Arequipa.

c) El Oficio N° 080-2021/S-60300 de fecha 02.12.2021 y el escrito de fecha 21.12.2021, mediante los cuales la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. señaló que las descargas de aguas residuales al canal El Chullo ocurren debido a problemas operativos (atoros y desbordes de aguas residuales en la vía pública) en el sector de la tercera cuadra de la Calle San Martín de la Urb. Mariscal Castilla del distrito de Cerro Colorado, esto conlleva a que los habitantes de la zona hayan conectado su red de alcantarillado de aguas residuales de uso doméstico con la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que desemboca en el citado canal de riego, por lo cual procedió con taponar esta conexión.

6.13.3. En ese sentido, la impugnante manifiesta que no es responsable de los hechos imputados toda vez que no ejecutó las labores de conexión de su red de alcantarillado de aguas residuales de uso doméstico con la alcantarilla de recolección y disposición de aguas de lluvias de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado sino que sería responsabilidad de terceros por haber realizado dicha conexión irregular; así como, manifiesta que debió considerarse que realizó el taponeado de la salida de aguas residuales.

6.13.4. Sin embargo, conforme con lo expuesto en el 6.4 de la presente resolución y en tanto la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. es responsable de la gestión y operación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se encuentra acreditada su responsabilidad respecto de la descarga de aguas residuales en el canal El Chullo, lo cual se reafirma además del hecho de que dicha descarga ocurre debido a deficiencias de los sistemas de desagüe a su cargo, por lo que, en conjunto con los medios probatorios expuestos, se encuentra determinada la conducta tipificada en el literal s) del artículo 277°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC

Firmado digitalmente por REVILLA LOAIZA Francisco Mauricio FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022

del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por haber trasgredido la prohibición establecida en el literal b) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hıdricos.

6.13.5. Por tanto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.14. Finalmente, se debe declarar infundada la apelación interpuesta por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 306-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 20.05.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y, en consecuencia, la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO en el extremo referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1239-2021-ANA/AAA.CO.

3°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 009-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CFF111FC